



ACEPTAN ABSTENCIÓN FORMULADA POR LA SECRETARIA TÉCNICO TITULAR Y SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en la I Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero 2025; y,

VISTOS:

El Oficio N° D35-2025-GR.CAJ-DP/STAD, de fecha 22 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales en el Perú gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que les competen, tal como se establece en el artículo 191° de la Constitución Política del país, el cual fue modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional. Esta autonomía forma parte del marco normativo de la Descentralización, que se encuentra regulado en el Capítulo XIV del Título IV de la misma Constitución. Además, se encuentra respaldada por otras leyes relacionadas, como el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Es así que, la autonomía de los Gobiernos Regionales significa que estos tienen la capacidad de tomar decisiones y gestionar sus propios recursos dentro de los límites establecidos por la ley, sin necesidad de intervención directa del gobierno central, en lo que respecta a sus competencias. Esta autonomía busca promover un modelo de descentralización en el que las regiones puedan atender de manera más eficiente sus necesidades y prioridades, lo que fortalece la democracia y fomenta un desarrollo más equitativo en todo el país;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece que el Consejo Regional “es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, (...)”. Es decir, este órgano tiene la responsabilidad de elaborar y aprobar normas dentro del ámbito de competencia del Gobierno Regional, así como de supervisar y controlar la ejecución de las políticas, proyectos y actividades del Ejecutivo Regional. En este sentido, el Consejo Regional cumple un papel fundamental en garantizar la transparencia y el buen uso de los recursos, asegurando que se cumpla con los intereses y necesidades de la población de la región;

Que, es de competencia del Gobierno Regional de Cajamarca emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley, este artículo señala que los Acuerdos son instrumentos mediante los cuales el Consejo Regional expresa su voluntad de tomar una acción específica, de adherirse a una normativa institucional o de comprometerse a cumplir con una determinada conducta o principio. Estos acuerdos son fundamentales para regular y orientar la gestión del Gobierno Regional, asegurando que se alineen con los intereses de la población y el desarrollo regional; “Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, mediante el Acuerdo Regional N° D21-2023-GR.CAJ/CR, de fecha 11 de julio de 2023, se acuerda designar a la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, por un plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones como Especialista de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo de Consejo Regional. En este cargo, la Abg. Peña Quiroz será responsable de coordinar, supervisar y garantizar que los procedimientos administrativos disciplinarios se lleven a cabo conforme a la normativa vigente. Su rol es clave para asegurar la transparencia y eficiencia en la investigación y resolución de faltas administrativas, promoviendo un entorno institucional de responsabilidad, cumplimiento normativo y ética en el ejercicio de la función pública;

Que, congruentemente, a través del Acuerdo Regional N° D24-2024-GR.CAJ/CR, de fecha 03 de mayo de 2024, se acuerda designar al Abg. Luis Yordán Muñoz Silva como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, por un plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones como Abogado de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a partir de la emisión de este Acuerdo Regional. En calidad de Secretario Técnico Suplente, el Abg. Muñoz Silva tendrá la responsabilidad de asumir las funciones y tareas de la Secretaría Técnica en caso de ausencia de la titular, asegurando la continuidad de los procedimientos disciplinarios y el adecuado funcionamiento de la unidad. De esta manera, se garantiza la operatividad del proceso disciplinario en todo momento, promoviendo la estabilidad y efectividad en la administración pública;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 99° establece las **causales de abstención** para las autoridades que tienen facultades resolutorias o cuya opinión sobre el fondo del procedimiento puede influir en la resolución final. En este contexto, se señala que la autoridad debe

abstenerse de participar en el asunto si existe un **conflicto de intereses objetivo** con cualquiera de los administrados que intervienen en el procedimiento. Este conflicto de intereses se refiere a situaciones donde la autoridad pueda tener una relación personal, profesional o económica con alguna de las partes, que pudiera afectar su imparcialidad o hacer que sus decisiones no sean objetivas. De manera conjunta, el **artículo 100°** regula el **procedimiento para promover la abstención** de la autoridad en caso de que se dé alguna de las causales mencionadas en el artículo 99°. Según este artículo, la autoridad que se vea afectada por un conflicto de intereses debe **presentar su abstención** de manera escrita y razonada en un plazo no mayor a **dos (2) días hábiles** desde que empezó a conocer el asunto o desde que identificó el conflicto. Una vez presentada su abstención, deberá **remite lo actuado** al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, dependiendo del caso, para que este órgano se pronuncie sobre la solicitud de abstención en un plazo no mayor a **tres (3) días**. Con ello se garantiza que se mantenga la transparencia y la imparcialidad en la toma de decisiones, asegurando que las autoridades no intervengan en casos donde su independencia podría estar comprometida, y establece plazos claros para que el proceso de abstención se resuelva de manera rápida y eficaz:

Artículo 99°.- Causales de Abstención.

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

4. “(...) conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento (...)”

(...)

Artículo 100°.- Promoción de la abstención.

100.1. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 9.1 las Causales de Abstención, siendo relevante resaltar que si una autoridad encargada de un procedimiento (instructiva o sancionadora) se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el **artículo 88° de la LPAG** (como un conflicto de intereses), debe **abstenerse de intervenir** en el caso. Para hacerlo, debe presentar una **solicitud escrita y motivada de abstención** en un plazo de **dos (2) días hábiles** desde que tenga conocimiento del asunto o del conflicto. Luego, debe enviar todo lo actuado a su **superior jerárquico inmediato**, quien decidirá sobre la abstención en un plazo de **tres (3) días hábiles**. Esto garantiza que el proceso se maneje de manera imparcial y que las decisiones sean tomadas por una autoridad competente. Veamos:

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Que, en la Sesión Ordinaria del 27 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Regional deliberó sobre el punto adicional de agenda, contenido en el **Oficio N° D35-2025-GR.CAJ-DP/STPAD** de fecha 22 de enero de 2025, relacionado con la solicitud de abstención presentada por la Secretaria Técnica Titular y el Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz y Abg. Luis Yordán Muñoz Silva, respectivamente. Durante la sesión, intervino la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz, quien expuso y fundamentó la solicitud de abstención. Indicó que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del Oficio N° 000245-2025-GDSRH (Exp. MAD N° 000775-2025-002982), había remitido al Gobierno Regional de Cajamarca el Escrito S/N con registro SGD 2024-0078858, correspondiente a una denuncia por desigualdad y discriminación presentada contra el Gobierno Regional de Cajamarca, fechada el 23 de diciembre de 2024, para su atención y las acciones pertinentes. En este contexto, la Abg. Patricia Peña Quiroz argumentó que tanto ella como el Abg. Luis Muñoz Silva se encuentra en una situación de conflicto de intereses, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en concordancia con los numerales 8.1, 8.2 y 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Esto en relación con las investigaciones que pudieran derivarse de los hechos denunciados, los cuales habían generado el Expediente N° 09-2025-GR.CAJ/STPAD. Además, solicitó que la documentación relacionada se mantuviera reservada, debido a que se encuentra bajo investigación preliminar. Después del debate correspondiente, la solicitud de abstención fue sometida a votación, siendo aprobada por mayoría. Se acordó formalizar esta decisión mediante un Acuerdo Regional, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Que, por lo tanto, corresponde a este colegiado aceptar la abstención de la Secretaria Técnica Titular y del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz y Abg. Luis Yordán Muñoz Silva, respectivamente. Se debe comunicar esta decisión al Gobernador Regional de Cajamarca, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes y se designe un Secretario Técnico Ad Hoc para la evaluación del caso específico, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, con el voto mayoritario de sus miembros hábiles, con dispensa de lectura y aprobación del Acta de la I Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 27 de enero de 2025, aprobó lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. - ACEPTAR, la abstención formulada por la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz, como Secretaria Técnico Titular de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, en el Expediente N° 09-2025-GR.CAJ/STPAD, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo regional.

Artículo Segundo. - ACEPTAR, la abstención formulada por el Abg. Luis Yordán Muñoz Silva, como Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, en el Expediente N° 09-2025-GR.CAJ/STPAD, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo regional.

Artículo Tercero. - RECOMENDAR, al Señor Gobernador Regional de Cajamarca a efectos de proponer ante el Consejo Regional Cajamarca una terna de Secretario Técnico Ad-Hoc para la evaluación del Expediente N° 09-2025-GR.CAJ/STPAD.

Artículo Cuarto. - PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ZONIA MARIBEL LEON MUGUERZA

Consejera Delegada
CONSEJO REGIONAL